



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 252/2017.**

En Madrid, a 27 de julio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, Presidente del XXX contra la Resolución de 7 de junio de 2017, del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Patinaje.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 28 de junio de 2017, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX, Presidente del XXX y actuando en nombre y representación de su patinador D. XXX. Dicho recurso se ha interpuesto contra la Resolución de 7 de junio de 2017, del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Patinaje.

**Segundo.** - Del escrito del recurso y demás documentación que obra en el expediente, se desprende que con fecha 5 de abril 2017 el Comité de Competición recibe acta del partido celebrado en fecha 2 de abril, e informe arbitral anexo a la misma. Tal y como se reproduce en la Resolución del Comité Nacional de Apelación en dicha Acta se hace constar lo siguiente:

- “- A falta de 3 vueltas para finalizar la prueba de relevos a la americana se produce la caída, en zona de relevos, del corredor del club XXX, XXX, siendo que el corredor cae solo, por lo que no se aplica ningún tipo de sanción.*
- Tras la llegada a meta de todos los corredores se dirige a la zona de los jueces de cambio para preguntar si han visto algo diferente en la acción anteriormente descrita coincidiendo con su criterio.*
- Escucha a su espalda al delegado del club XXX, gritar: Tranquilo XXX, Tranquilo y al girarse poco después hacia la mesa de secretaria ve como en una zona de la pista se agolpan varias personas y algunas de ellas sujetan y retiran de la zona a XXX, notablemente alterado.*
- El secretario de la prueba le comenta que ha visto desde la mesa de secretaria situada a unos 70 metros, como el corredor XXX se dirige donde se encontraba uno de sus rivales, XXX del club XXX, con el puño en alto propinándole un golpe que hace que caiga de espaldas.*

- *El juez de categoría autonómica que estaba situado en el interior de la curva, ejerciendo, como juez de curva, le avisa que XXX se dirige a la carpa del XXX, situada en frente suyo, y le propina un empujón con ambas manos derribando a XXX, que tras la caída se queja de un dolor en el codo.”*

Asimismo, junto con el Informe arbitral se recibió escrito del secretario designado por la RFEP para la prueba en el que se puso de manifiesto que, tras el término de la prueba el corredor, XXX, se dirigió hacia uno de sus rivales, XXX, con el puño en alto propinándole un golpe que le hizo caer de espaldas. Obran también en el expediente otros documentos como, por ejemplo, un escrito del presidente del club XXX en el que narra los hechos acaecidos; un parte médico de lesiones de XXX en el que se hace constar como diagnóstico una *“contusión codo derecho”*; y un escrito del vicepresidente del club XXX en el que se pone de manifiesto que en una reunión de la junta directiva del club, y ante los acontecimientos protagonizados por el deportista XXX, se acordó *“condenar las acciones protagonizadas por dicho corredor que en ningún caso tienen justificación y que el club nunca fomenta acciones de ese tipo; pedir disculpas al corredor agredido, a su club, así como, a todos los clubes de la competición y a los jueces; la expulsión inmediata de XXX”*.

**Tercero.** - Con fecha 5 de abril de 2017 se dio traslado del informe arbitral al XXX, y a su patinador XXX, para que formularan escrito de alegaciones.

Al día siguiente, 6 de abril, el citado corredor remitió escrito de alegaciones en el que hacía constar lo siguiente:

- Que lo que manifestó el juez de curva y que consta en el informe del juez árbitro es correcto, siendo que una vez acabada la prueba se dirigió a pedir explicaciones al corredor contrario por la caída sufrida en la carrera y con la velocidad que llevaba sobre los patines le empujó con las dos manos cayendo él al suelo con facilidad por llevar patines, sin que ocurriera nada más a partir de ese momento.
- Que reconoce que su actuación estuvo muy mal pero la impotencia de lo ocurrido en la carrera hizo que se alterase.
- Que ha pedido perdón públicamente, tanto al público en general como a su equipo y al corredor contrario en su página de XXX.
- Que está muy arrepentido de su comportamiento.

Al mencionado escrito de alegaciones se adjuntó un parte de lesiones y un vídeo con imágenes de la carrera.

Por otro lado, el día 7 de abril siguiente se presentó escrito de alegaciones del club XXX en el que se pone de manifiesto que los miembros del club intentaron en todo momento detener al corredor y que pusieron todo su empeño en terminar con la situación que allí acontecía y que se interesaron por el estado de salud del corredor del equipo contrario.

**Cuarto.** - El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Patinaje dictó Resolución, el 12 de abril de 2017, sancionando al jugador XXX con la suspensión de cuatro pruebas por la comisión de una infracción grave del artículo 30, párrafo primero apartado B, del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la Real Federación Española de Patinaje.

**Quinto.** - Interpuesto recurso de apelación por el XXX en el que se discrepa de la valoración realizada por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, el Comité Nacional de Apelación dictó Resolución por la que se acuerda *“no admitir a trámite el recurso interpuesto ...al ser extemporáneo por el transcurso de más de diez desde su notificación.”*

**Sexto.** - Con fecha 30 de mayo de 2017 el Sr. XXX, presidente del XXX, dirigió escrito al Comité Nacional de Apelación en el que pone de manifiesto que se ha producido un error material en el cómputo de los días del plazo para interponer recurso y solicita que se resuelva nuevamente el recurso inicialmente planteado.

**Séptimo.**- Con fecha 7 de junio de 2017 el Comité Nacional de Apelación dictó nueva Resolución. Con relación al error material señala la Resolución que se tuvo en cuenta como día hábil el jueves día 13 abril, cuando dicho día no lo era en la comunidad asturiana. Así pues, estimando el error material, entró en el fondo del asunto, desestimando el recurso interpuesto por el XXX.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**Segundo.-** El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la Resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

**Tercero.-** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 1591/1992.

**Cuarto.-** En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por la Federación Deportiva correspondiente, y de vista del expediente y audiencia de los interesados.

**Quinto.-**El presidente del XXX actúa en nombre y representación de su patinador XXX y muestra su disconformidad con la tipificación de los hechos extractados respecto del patinador XXX y la sanción impuesta. El recurso que se formula ante este Tribunal viene a reiterar (incluso se hace una remisión expresa en el mismo) las alegaciones ya vertidas en sus escritos previos y en el propio recurso ante el Comité Nacional de Apelación.

Considera el recurrente que los hechos deben ser calificados como una falta muy grave y que la sanción debe ser establecida acorde a dicha tipificación y entiende que la actuación del corredor XXX fue totalmente premeditada e intencionada.

A la vista de toda la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que el recurrente no aporta en su recurso ninguna otra información ni documentación que no hubiera aportado ya en las instancias previas y que no hubiera sido valorada por las mismas, este Tribunal comparte el parecer de aquellas sin que pueda llegarse a la conclusión, de manera indubitada, que la intención fuera la de dañar al patinador contrario, dadas las diferentes versiones en el informe del Juez Árbitro quien además no pudo describir de forma directa la acción como ha señalado el Comité Nacional de Apelación.

Y todo ello al margen del proceso de instrucción que según manifiesta el recurrente se está tramitando como consecuencia de la denuncia presentada por el patinador XXX ante la Comandancia de la Guardia Civil de Betanzos.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

#### **ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D. XXX, Presidente del XXX contra la Resolución de 7 de junio de 2017, del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Patinaje.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO